

X ORDENANZA N° 1102/2011

Sísto:

Buenavista, 29 de Junio 2011.

la Ordenanza Municipal N° 1066/2010.

Considerando:

la necesidad de regular la circulación del

tránsito pesado, así, como y descorre de mercadería, en consonancia con el crecimiento actual de la localidad.-

Que se hace imprescindible la necesidad de asegurar un tránsito ordenado, así como la seguridad de los transeúntes y conductores.

Que la excesiva circulación de tránsito pesado en las arterias principales de nuestra localidad, ha ocasionado el deterioro de los pavimentos, queriendo la necesidad de determinar disposiciones tendientes a su protección.-

Que en bocanadas de comercio y administrativo se ha observado que en nuestra ciudad una considerable circulación de tránsito pesado sobre calles y avenidas, en simultaneidad con vehículos de tránsito liviano, ocasionando ello graves trastornos, así como condiciones de peligro para los conductores de rodados menores, y un permanente deterioro de la carpeta asfáltica, ya que este no cumple con el proceso de despegón que corresponde a dicho asfalto por el sobrepeso de los camiones que por él circulan.

Que es necesario establecer un texto ordenado a los fines de dar certidumbre a las disposiciones que rigen en la materia.-

Que además el texto ordenado que se dicte deberá contemplar las modificaciones que sean necesarias a los fines de adecuar los normativos a los necesidades actuales de la población.-

Por ello :

Se labrable Trámite de Fomento de Ordenanza, concordia con fuerza de:

#### ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Derógese el Capítulo 3 del Ordenanza 1066/10.

ARTÍCULO 2º: Los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga, deben tener organizado el

maneras de modo que los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad previstas especialmente en este Código, siendo responsables de su cumplimiento, no obstante la diligencia que puede tener el conductor de comunicarles los anuncios que detecte.

ARTICULO 3º: Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos de transporte automotor de cargas, camiones, chasis y tractores, cuyo peso, sin considerar la carga (tara) sea de cinco mil Kilogramos (5.000 Kg.) o más, los explosivos, semiesplosivos y semirremolques cuyo peso sin considerar la carga sea de tres mil quinientos Kilogramos (3.500 Kg.) o más, estos cargados o no, tractores agrícolas, cosechadoras y todo otro máquina o herramienta de uso agrícola o similar, en el radio urbano comprendido por los calles:

- Av. San Martín entre Brv. Andrade y Brv. Ramírez.-
- Brv. Ramírez entre Av. San Martín y calle Mendoza.-
- Mendoza entre Brv. Ramírez y Brv. Andrade.-
- Brv. Andrade entre calle Mendoza y Av. San Martín.-

Y en los calles:

- Sarmiento entre Brv. Andrade y Paroussito.-
- Bóveda entre Sarmiento y Ruta 32.-
- Paroussito entre Sarmiento y Ruta 32.-

sobre los chasis y tractores que posean lugares físicos adecuados para estacionar dentro de los propiedades y las excepciones dispuestas en los artículos siguientes.-

Quienes no posean lugar para estacionar podrán hacer uso de lo "Playas de estacionamiento de camiones y Trasbordo de bares", destinado a tal efecto.-

Los explosivos o semirremolques no pueden estacionarse en radio urbano sin excepciones.-

ARTICULO 4º: Teniendo en cuenta lo establecido precedentemente en el resto del presente ordenanza solo los camiones, chasis y tractores vacíos, podrán estacionarse frente al domicilio del propietario.

es titular el dueño de la unidad, pero sobre el cordón más cercano o su propiedad, en la mano permitida, solo podrá estacionarse en otros lugares si no existen quejas o molestias de los vecinos del lugar o cuadre o calle donde se estacione.

ARTÍCULO 5º: Los camiones que deben esperar para la realización de las operaciones de carga y descarga, deberán permanecer en los plazos de estacionamiento esperando su llamado en caso que el comercio no posea lugar de estacionamiento propio.

ARTÍCULO 6º: Queda permitida la circulación de chassis, camiones o tractores en todo el distrito urbano siempre que se encuentren bien respetando la velocidad máxima de 20 Km por hora.

ARTÍCULO 7º: Queda permitida la circulación de camiones, camiones con acoplados, tractores, máquinas cosechadoras y/o todo otro clase de transporte de carga o maquinarias pesadas, arriolas y visles, y todo otro clase de transporte de carga, excepto aquellos que transporten materiales tóxicos y/o peligrosos, siempre que utilicen alguno de los caminos que a continuación se establecen como circuito de tránsito pesado:

- Br. H. Tiquipayen; Br. Andrade; - Ruta Provincial N° 32, calle Trotador del Pilar; Iontinación de Av. San Martín desde Br. Panamericana hacia a Pueblo Belloto.

ARTÍCULO 8º: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de tránsito pesado en el circuito de circulación obligatoria mencionado en el artículo anterior, sobre que se encuentren efectos o operaciones de carga o descarga de mercaderías o lo establecido en el artículo 4º.

ARTÍCULO 9º: No podrán estacionarse dentro del radio de la localidad de los turques, tanto en la vía pública como en paseos, galpones y similares, chassis, camiones o semiacoplados o semirremolques de transporte de pasajeros, aves u otros animales (jaulas). Igual así tampoco todo aquello herramienta o máquina de cualquier tipo que transporte o utilice agroquímicos o tóxicos o carga tratada con estos elementos.

ARTÍCULO 10º: Queda permitido el tránsito de camiones  
cargados en todo el ejido urbano únicamente:

- \* Para la carga y descarga de mercaderías para el abastecimiento de los locales comerciales, solo por el tiempo en que ello fuere estrictamente necesario y previa autorización de la autoridad municipal.
- \* Los pertenecientes a los Fuerzos Armados y de Seguridad. -
- \* Los pertenecientes o controlados por la Municipalidad de Rosedal o otro organismo provincial o nacional y, solamente, en tanto se encuentren prestando algún tipo de servicio público. -
- \* Los que por razón justificada hayan solicitado por escrito autorización ante el organismo de tránsito municipal, y se lo haya autorizado fehacientemente. -

ARTÍCULO 11º: Los empresas, comercios, depósitos o industrias que a los efectos de la carga y descarga se encuentren dentro del ejido municipal, pero fuera de los recorridos establecidos por el artículo 7º y el transporte se lleve a cabo con vehículos fuera de lo establecido en el art. 3º, deberán requerir autorización extraordinaria de circulación al Organismo Municipal competente mediante la presentación de la solicitud pertinente y un dispositivo de circulación que especifique los características de la carga los que en todos los casos deberá sujetarse a las condiciones y sistemas de seguridad establecidos por las disposiciones vigentes. -

ARTÍCULO 12º: Las autorizaciones, de acuerdo a lo solicitado y a criterio del Organismo Municipal podrán ser otorgadas a aquellos que por sus características así lo ameriten y se tendrá en cuenta el tipo de vehículo, características de la carga, plazos de seguridad y documentación requerida. De reunir estos requisitos la autorización deberá expedirse en un plazo no mayor a los 24 horas hábiles administrativos. El solicitante deberá demostrar fehacientemente la necesidad de la ruta solicitada, la imposibilidad de transferencia de la carga y la eventual carga y/o descarga en espacios precisos. La autoridad municipal

podrá fijar horarios o tales efectos. Hasta el momento de la autorización, el vehículo deberá permanecer en la Terminal de Llamadas y Playa de Transferencia de largos de la ciudad de IquenKauf.

ARTICULO 13º: Las operaciones de carga y descarga se efectuarán sin dificultar la circulación de los demás vehículos, en los horarios que se establezcan, sin obstruir los aceras por más tiempo que el necesario y cumpliendo con las disposiciones que sobre tránsito general se encuentren en vigencia. Los mercaderías no podrán quedar depositados en la vía pública.

ARTICULO 14º: De acuerdo a las condiciones de lugar, horarios y vehículos descritos, correrá por cuenta de los empresarios transportistas, dueños o receptores de carga, la instalación de señalización reglamentaria transitoria, para la delimitación de los espacios necesarios en la vía pública. De acuerdo a las condiciones de circulación y demandas de estacionamiento así lo indicuen, los áreas técnicas del municipio podrán determinar la ubicación fija de parqueaderos y el pintado de bordes.

ARTICULO 15º: Los empresarios que prestan servicios de transporte y el chofer serán solidariamente responsables por el no cumplimiento de los horarios y horarios establecidos. Los empresarios de transporte, el chofer, los empresarios dueños o receptores de cargas, serán responsables por la no observación de lugares previstos para la carga y descarga y demás prohibiciones establecidas en la presente norma.

ARTICULO 16º: Establecerse por la remoción de vehículos abandonados y/o estacionados en infracción en la vía pública independientemente de lo punible que corresponda, el pago de:

a) Aforros:

- a.1 Motocicletas, motonetas y/o ciclomotores 30 U.M.
- a.2 Automóviles y pick ups 60 U.M.
- a.3 Camiones y colectivos 90 U.M.

ARTICULO 17º: Establecerse para los gastos de depósito de

vehículos en inmuebles municipales o en lugares que destine la autoridad, el pago de:

- a - Por cada motocicleta o motorinete y/o ciclomotor, por día 8 U.M.
- b - Por automóvil o pick-up, por día 12 U.M.
- c - Por ferromies y colectivos, por día 16 U.M.

ARTICULO 18º: Los violaciones a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza serán sancionadas con multa equivalente al pago de 50 U.M. a 1.000 U.M. -

ARTICULO 19º: De los violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán responsables solidarios del pago de los multas el producto, del vehículo y el titular dominial de la unidad.

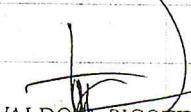
ARTICULO 20º: Dispáñese como anexo de la presente ordenanza, el pliego que ilustrará los sectores de limitación y prohibición de circulación, las arterias de ingreso y egreso al circuito del tránsito peatonal. -

ARTICULO 21º: Deróquese todo otra disposición en contrario de lo呈ente. -

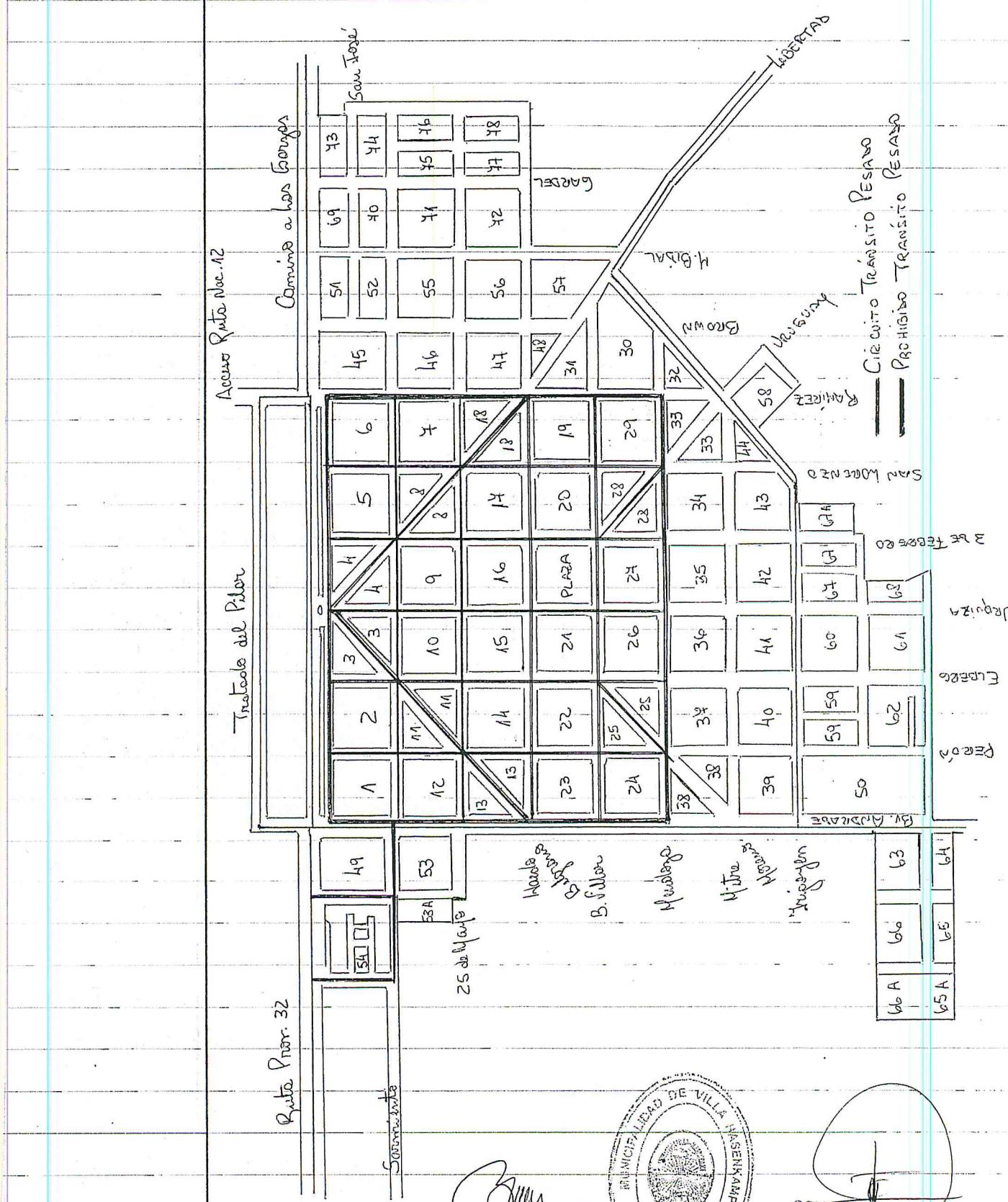
ARTICULO 22º: Regístrese, comuníquese, archívese. -

  
MARTA MARCUZZO  
SECRETARIA  
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP



  
OSVALDO M. PICOTTI  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Dueso I Ordenanza N° 1.102/2011



MARTA MARCUZZO  
SECRETARIA  
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP



~~OSVALDO R. PICOTTI~~  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP